TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"LA FALTA DE ACTUACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE DEMARCACIÓNTERRITORIAL Y LA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA COMUNIDAD MARANCOCHA"

Tesis para optar el título profesional de:
ABOGADO

Presentado por:

Fredy Junior Yupanqui Garcia (0000-0001-7719-7479)

Asesora:

Beatriz Franciskovic Ingunza (0000-0002-5077-2661)

Lima – Perú

2023

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Lima, 28 de Octubre de 2023

Los integrantes del Jurado de tesis:

Presidente:	Prof. Edgar Jano Carazas Gonzales
Miembro:	Prof. Fabián Pérez Nuñez
Miembro:	Prof. Lorena del Pilar Cordero Maldonado

Se reúnen para evaluar la tesis titulada:

"La falta de actuación jurídica de las partes en el proceso de demarcación territorial y la afectación económica a la comunidad Marancocha".

Presentada por el bachiller:

- **Fredy Junior Yupanqui García**

Para optar el Título Profesional de Abogado

Asesorado por: Prof. Beatriz Franciskovic Ingunza

Luego de haber evaluado el informe final de tesis y evaluado el desempeño del estudiante de la carrera de Derecho en la sustentación, concluyen de manera unánime (x) por mayoría simple () calificar a:

Tesista: Fredy Junior Yupanqui García			Nota (en letras): Diecisiete (17)
Aprobado ()	Aprobado - Muy buena (x)	Aprobado - Sobresaliente ()	Desaprobado ()

Los miembros del jurado firman en señal de conformidad.

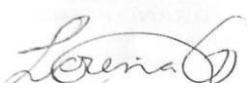


Edgar Jano Carazas Gonzales
Presidente del Jurado





Fabián Pérez Nuñez
Miembro



Lorena del Pilar Cordero Maldonado
Miembro

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ANEXO 21: DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE INFORME FINAL DE TESIS

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE CONTENIDO DE INFORME FINAL DE TESIS[13]

Lima, 08 de noviembre del 2023

Señor,

Carlos Zavalaga Reyes

Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación
Universidad Científica del Sur
Presente. –

De nuestra consideración,

Yo: Fredy Junior Yupanqui Garcia, egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Científica del Sur, en conjunto con el asesor Beatriz Franciskovic Ingunza, declaramos que este informe final de tesis titulado: LA FALTA DE ACTUACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y LA AFECTACION ECONOMICA A LA COMUNIDAD MARANCOCHA, sustentado para obtener el título profesional de Abogado es original.

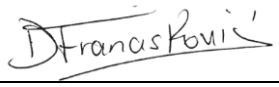
Es decir, no contiene plagio parcial ni total, cuando se utilizó información de fuentes externas se reconoció la autoría mediante la adecuada citación y los resultados obtenidos son producto entero de mi investigación y no han sido falseados ni fabricados. Todo esto en cumplimiento del Código de ética en la investigación, Reglamento del Comité de Integridad Científica,Reglamento de Propiedad Intelectual, Normas y procedimientos de los trabajos de investigación para la obtención de títulos profesionales y grados académicos 14, que afirmamos conocer en su totalidad.

Por ello, en caso de identificarse alguna situación de plagio, falsificación o fabricación de resultados, nos allanamos al proceso de investigación que establezca la Universidad y las posibles sanciones que pudieran surgir.

Firmamos en conformidad con lo declarado,



Firma tesista
DNI:



Firma del asesor de tesis
DNI:

[13] En conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD
[14] Los documentos están en: https://investigacion.cientifica.edu.pe/reglamentos/

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD

Título del documento evaluado. La falta de actuación jurídica de las partes en el proceso de demarcación territorial y la afectación económica a la comunidad Marancocha

Autores. Fredy Junior Yupanqui Garcia.

Mecanismo de revisión de originalidad. Evaluación con Turnitin (ID 2249032464).

Resultado de la evaluación. 8%

Revisado por. Magaly Kelly Guerrero Huaracallo.

Comentarios sobre la revisión. Filtros usados: excluir fuentes de menos de 12 palabras, se excluyeron citas.



v.2.0. La falta de actuación jurídica

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%	8%	5%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	conexionambiental.pe Fuente de Internet	1%
3	xdoc.mx Fuente de Internet	<1%
4	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1%
5	www.derechoysociedad.org Fuente de Internet	<1%
6	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

LA FALTA DE ACTUACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y LA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA COMUNIDAD MARANCOCHA.

THE LACK OF LEGAL ACTION BY THE PARTIES IN THE PROCESS OF TERRITORIAL DEMARCATION AND THE ECONOMIC AFFECTATION TO THE MARANCOCHA COMMUNITY.

Fredy Junior Yupanqui Garcia

fredyyupanquigarcia@gmail.com

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la Comunidad de Marancocha esperando que el mismo pueda servir de apoyo a la resolución de su conflicto de demarcación territorial. A mi mamá, por haberme demostrado que todo en esta vida es posible con esfuerzo y convicción. A mis hermanas por haber sido mi principal apoyo durante la carrera universitaria y por nunca haber dudado de mí. A mis dos hermanos por haber contribuido en mi educación secundaria y haber guiado mi camino universitario. Para mi abuelo que siempre estuvo presente en mi vida diaria. Y a los 13 corazones que me ayudaron y me dieron soporte durante la redacción del presente trabajo.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

AGRADECIMIENTO

Un especial agradecimiento a mi asesora, Dra. Beatriz Franciskovic por haberme acompañado y guiado durante todo este proceso y por haber sido una gran docente. Del mismo modo, al Dr. Francisco Revilla por el apoyo brindado en la redacción de este trabajo. Así mismo a cada uno de los docentes que fueron parte de mi formación profesional en la etapa universitaria. Y a la Universidad Científica del Sur por abrirme sus puertas para poder formarme profesionalmente y haberme ayudado a conocer grandes personas como son los docentes y compañeros universitarios.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

SUMARIO

I. Introducción II. Las comunidades campesinas y nativas: Regulación dentro de nuestro ordenamiento. III. La demarcación territorial y la competencia jurídica de la Presidencia de Consejo de Ministros para resolver conflictos de demarcación territorial. IV. Los conflictos de demarcación territorial y la afectación económica de las comunidades V. Los conflictos de demarcación territorial en la zona centro VI. El conflicto de demarcación Territorial de la Comunidad de San Cristóbal de Marancocha VII. La falta de actuación jurídica de las partes VIII. Sobre la actuación jurídica de la PCM y las partes en el caso de Marancocha IX. Propuestas de modificación de artículos de la Ley de Demarcación Territorial X. Métodos alternativos para resolver conflictos sobre demarcación territorial XI. Conclusiones

RESUMEN

En este artículo se mostrará cómo la falta de participación de las partes en el proceso de demarcación afecta económicamente a la comunidad de Marancocha. Se analizará cómo los derechos territoriales de las comunidades campesinas se ven afectados por la falta de acción jurídica y cómo esto repercute en su situación económica. Se desarrollará sobre cómo la Ley de Demarcación Territorial establece el proceso para resolver conflictos como estos y por qué no se aplicaron en nuestro caso. De igual forma se propondrá una alternativa de solución a los conflictos de demarcación territorial.

ABSTRACT

This article will show how the lack of participation of the parties in the demarcation process economically affects the community of Marancocha. It will analyze how the territorial rights of peasant communities are affected by the lack of legal action and how this affects their economic situation. It will be developed on how the territorial demarcation law establishes the process to resolve conflicts like these and why they were not applied in our case. Likewise, an alternative solution to territorial demarcation conflicts will be proposed.

PALABRAS CLAVE

Demarcación territorial, falta actuación jurídica, comunidad campesina.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

I. Introducción

Por medio de este artículo se analizará el problema de demarcación territorial que viene aquejando desde el año 2015 a la Comunidad San Cristóbal de Marancocha, en la provincia de Concepción, región Junín, Perú. Del mismo modo, se pretende determinar la envergadura de la participación jurídica de las partes dentro de los procesos de demarcación territorial, sea una comunidad, distrito o provincia respectivamente. Esto, debido a que la norma actual admite que el proceso de demarcación territorial sea excesivamente lento y termine perturbando a los involucrados.

En nuestro país existen muchos espacios desatendidos debido a la ineficiencia del Estado, esto debido a la falta de organización, pésima gestión, actos de corrupción, entre otros motivos. La mayoría de estos espacios no tienen servicios básicos mientras otra gran parte traen consigo problemas de demarcación territorial; lo que desemboca en una cadena de conflictos y controversias que genera una afectación a la economía, relaciones sociales, culturales, religiosas, hasta el punto de generar enfrentamientos entre comunidades por el uso o aprovechamiento de tierras.

Esto se ve plasmado en el último "Censo de Comunidades Campesinas y Nativas realizado por el INEI en el año 2017 en el que se observa claramente la falta de servicios básicos como salud, educación, transporte, comunicaciones entre otras; así como resalta la gran cantidad de conflictos territoriales debido a la falta de demarcación territorial[1]."

"El número de comunidades censadas fue de 9,385, de las cuales el estudio muestra que el 33% carece de servicios básicos mientras que el 52.7% tiene conflictos de tierras por falta de demarcación territorial con otras comunidades que aún no han sido resueltos y que generan a su vez una cadena de controversias para estas."

En tal sentido, se puede dilucidar, que varios de los conflictos ocurridos al interior del país tienen su base en la falta de demarcación territorial.

Resulta alarmante que, "desde el año 1821 no se hayan dictado políticas y medidas que promuevan y desarrollen la demarcación territorial al interior del país. Recién en el año 2013 se generó un plan de demarcación territorial que tenía como meta ejecutarse hasta el 2016, el mismo que no se realizó generando distintos y grandes conflictos sin solución alguna[2]."

[1] INEI, 2018.
[2] Ley Nª 27795, 2002.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En cuanto a los problemas que se crean producto de la falta de demarcación territorial al interior del país, resulta asombroso que, por consecuencia de dichos problemas, las comunidades campesinas y nativas no pueden ser beneficiarias del canon que deriva de la explotación de sus recursos naturales. Todo esto repercute categóricamente en el desarrollo socioeconómico de las comunidades, pues no podrán mejorar o implementar servicios básicos como el luz, desagüe, agua, comunicaciones, carreteras, internet e infraestructura entre otras.

Lo desarrollado anteriormente se ve plasmado en la realidad de la comunidad de San Cristóbal de Marancocha, la cual, desde el año 2015 no son beneficiarios del canon por la explotación de sus recursos hidro-energéticos debido a que no hay solución en el conflicto de demarcación territorial entre las provincias de Jauja y Concepción.

II. Las comunidades campesinas y nativas: Regulación dentro de nuestro ordenamiento.

La primera Constitución en tratar de manera especial y conceder personería jurídica a nuestras comunidades campesinas y nativas, fue la de 1920, la misma que las denominaba como "Comunidades Indígenas". Desde aquel momento el reconocimiento a estas organizaciones fue expreso denotando la personería jurídica que emanaban[3]. Del mismo modo nuestra actual Constitución establece la protección de las comunidades campesinas y nativas estableciendo en el artículo 89 lo siguiente: "Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la Ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior[4]. Es así que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Nativas y Campesinas. Del mismo modo establece que tienen autodeterminación y especial protección sobre sus tierras."

Las comunidades campesinas son más que organizaciones creadas dentro de un centro poblado, distrito o anexo; las comunidades son sujetos de derechos colectivos. Por ello es

[3] Ana, 2016.
[4] Constitución Política del Perú, 1993.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

que el Estado, debe tenerlas en cuenta y considerarlas frente a cualquier régimen legislativo, administrativo, programas, planes y proyectos, que afecten sus derechos colectivos demanera directa. En ello radica la importancia de preservar los derechos colectivos de las comunidades, velando que no sean trasgredidos. En mención a lo anteriormente expuesto, existe la Ley de Comunidades Campesinas, en el artículo 7 establece: "Las tierras de las comunidades campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También, son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad"[5].

En cuanto a lo antes mencionado, se puede determinar que la protección de las tierras comunales es importante, puesto que una afectación a esta, es una afectación al derecho colectivo de la comunidad. Es por ello que el Estado ha promovido el saneamiento de las propiedades comunales dictando una serie de normas que faciliten este proceso[6].

Del mismo modo se debe entender que las comunidades nativas y campesinas podrán ser denominadas como pueblos originarios o indígenas toda vez que estas presentan continuidad histórica, conexión territorial y la autodeterminación. Ello en base a lo expresado por el Ministerio de Cultura a través de la Base de datos de Pueblos Indígenas que determina; "para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta y son los siguientes: a) Continuidad histórica: Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales. b) Conexión territorial: Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o la región. c) Instituciones distintivas: Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias. d) Auto identificación: Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término "indígena" u "originario", lo relevante es la conciencia del grupo de poseer una identidad colectiva, la cual además está respaldada enuna historia que da cuenta de su carácter originario[7]". Dicho análisis tiene soporte legal en la

[5] Ley N° 246857, 1987.
[6] ANA, 2015.
[7] Ministerio de la Cultura, BDPI, 2021

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

misma Ley de Consulta Previa que establece en relación a los pueblos indígenas; artículo 7: "Criterios de identificación de los pueblos Indígenas u originarios: Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos. Los criterios objetivos son los siguientes: a) Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional. b) Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan y ocupan. c) Instituciones sociales y costumbres propias, d) Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional".

Por otro lado, resaltemos que las comunidades campesinas no necesitan de un registro para que sus derechos sean creados. Los derechos sobre estas son inherentes e innatos por el simple hecho de ser identificadas. El registro constituye solo un reconocimiento. Esto como se establece en la sentencia del Tribunal Constitucional - en el Expediente N° 03326-2017-PA/TC, que expresa; "el Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho a la consulta previa, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, constituye fuente de derecho interno conforme al artículo 55 de la Constitución, es de aplicación obligatoria y constituye un derecho fundamental tutelable a través del proceso de amparo. Asimismo, reiteró que la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas no requiere de inscripción previa, pues esta última es un acto administrativo declarativo y no constitutivo de ella"[8].

III. La demarcación territorial y la competencia jurídica de la Presidencia de Consejo de Ministros para resolver conflictos de demarcación territorial.

Según la Ley de Demarcación y Organización Territorial Ley N° 27795 (actualizada y reglamentada por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM), se tiene como órgano competente a la Presidencia de Consejo de Ministros (en adelante PCM); todo ello en relación al artículo 5 que expresa: "La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, el cual está a cargo de la Presidencia de Consejo de Ministros. Y tiene dentro de sus principales competencias normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de

[8] Tribunal Constitucional, 2023.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes"[9].

Por otro lado, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial tiene como funciones:

- "Promover y coordinar políticas territoriales orientadas al tratamiento de la demarcación, el saneamiento de los límites y la organización territorial en el contexto de la descentralización, regionalización y desarrollo nacional".
- "Proponer modificaciones de la Ley y su Reglamento".
- "Brindar asesoramiento especializado a los gobiernos regionales y locales en la materia".
- "Proponer el Presidente del Consejo de Ministros los proyectos de Ley de los expedientes de demarcación territorial y la organización territorial".
- "Proponer la aprobación de un Plan Nacional de Demarcación Territorial".
- "Desarrollar el proceso de Demarcación y Organización Territorial a nivel Nacional conforme al Plan Nacional".
- "Supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a cargo de los órganos del sistema".

El proceso para la determinación territorial es el siguiente, establecido en el artículo 10 de la Ley (…) "Los petitorios que promuevan la población organizada, así como las iniciativas de oficio, deben cumplir los requisitos y documentos técnicos necesarios, conforme lo establece la presente Ley y su reglamento. El procedimiento se inicia en el respectivo Gobierno Regional. Los estudios de diagnóstico y zonificación son el marco para evaluar las propuestas demarcatorias. Los resultados de tales estudios son aprobados por la Direcciona Nacional Técnica de Demarcación Territorial. El documento correspondiente y la resolución de aprobación son publicados en el portal de la Presidencia de Consejo de Ministros y del Gobierno Regional correspondiente.

A partir de tal aprobación, el Gobierno Regional tiene un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días naturales para evaluar las iniciativas de oficio y los petitorios de orden demarcatorio y organizar el expediente técnico de saneamiento y organización territorial correspondiente, con arreglo a la normativa vigente. Con la opinión favorable correspondiente, tramita la propuesta ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

[9] Ley Nª 27795, 2002.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (en adelante DNDT) de la PCM, como ente rector del sistema, valida la propuesta en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales. En caso de existir observaciones, estas son subsanadas por el respectivo Gobierno regional en el término de noventa (90) días naturales.

Y, de ser conforme, inicia el trámite de remisión al Congreso de la República del correspondiente proyecto de ley. Los expedientes que no reúnen los requisitos ni las evaluaciones técnicas para su trámite regular se declaran improcedentes. El Estado en representación por la PCM, es el encargado de resolver los conflictos de demarcación territorial tal como lo expresan la Ley y el Reglamento de Demarcación Territorial[10]".

En el caso en concreto, no se han cumplido los plazos que establece la ley sobre el proceso de demarcación territorial; han pasado cinco años en los que la comunidad de Marancocha no pudo disfrutar los frutos de sus recursos. La envergadura de los conflictos de demarcación territorial es tan grande que afecta la esférica jurídica, económica, cultural, religiosa, entre otras de las comunidades.

Por otro lado, según el Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial, la PCM a través de los Gobiernos Regionales y el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial (en adelante SOT) se encargará de:

"Evaluar los petitorios que promuevan la población organizada, elaboraran los expedientes individuales y conducirán el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial, según corresponda: a) Delimitación interdepartamental. B) Re delimitación interdepartamental. c) Anexión interdepartamental. d) Creación de distrito. e) Creación de provincia. f) Fusión de distritos. g) Traslado de capital. h) Categorización y re categorización de centros poblados. i) Cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria. Tratándose de la Municipalidad Metropolitana de Lima o del Gobierno Regional de Callao las acciones de demarcación territorial señaladas en los literales a), b) y c) del presente numeral se refieren a la delimitación, re delimitación y anexión al interior de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente.

Los informes que emite el Gobierno regional en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para los Gobiernos locales involucrados en

[10] Decreto Supremo N° 191-2020-PCM

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

dichas acciones”[11].

Mediante la reglamentación a través del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, identificamos: El artículo 6 denominado; “Naturaleza del proceso de demarcación territorial” el mismo que señala “que el proceso de demarcación territorial se desarrolla de manera secuencial y preclusiva. Es secuencial en tanto implica necesariamente el desarrollo de una sucesión ordenada y continua de actos, conforme lo establece el presente reglamento. Es preclásico en la medida en que no pueden reiniciarse etapas o actos en curso ni retrotraerse a etapas o actos anteriores que hayan culminado”.

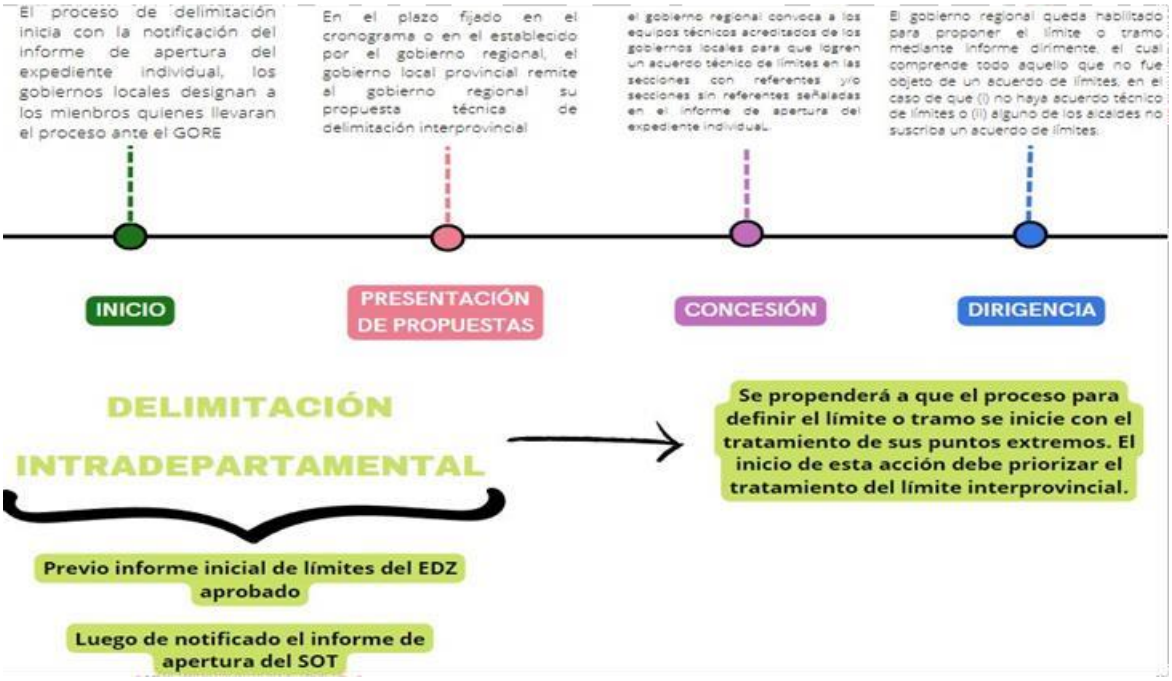
Mientras que el artículo 8 señala “las competencias en materia de demarcación territorial. Atribuyéndole a los Gobiernos regionales las siguientes competencias: elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial (en adelante SDOT), el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (en adelante EDZ) y SOT de las provincias de su ámbito. Para la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Callao esta competencia se refiere al EDZ y SOT de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente. En el marco del SOT evalúan los petitorios que promueva la población organizada, elaboran los expedientes individuales y conducen el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial, según corresponda: a) Delimitación interdepartamental. b) Re delimitación interdepartamental. c) Anexión interdepartamental. d) Creación de distrito. e) Creación de provincia. f) Fusión de distritos. g) Traslado de capital. h) Categorización y re categorización de centros poblados. i) Cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria”[12].

En nuestro caso en concreto, al estar dentro del conflicto por un límite dentro de una misma región entre dos provincias, desarrollaremos un proceso de delimitación intradepartamental. El cual se desarrollará de la siguiente manera:

[11] Decreto Supremo N° 191-2020-PCM
[12] Decreto Supremo N° 191-2020-PCM

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

1 Proceso de la delimitación intradepartamental



Fuente: Decreto Supremo N° 191-2020-PCM

IV. Los conflictos de demarcación territorial y la afectación económica de las comunidades

En los conflictos de demarcación territorial tenemos como sujetos a las comunidades, las municipalidades, los Gore y la PCM; los cuales tienen como objetivo solucionar los conflictos de demarcación territorial.

Para W. Abusabal (2001); "los conflictos por tierras constituyen una realidad que afecta a muchas comunidades campesinas del país. La falta de formalización de la propiedad comunal es una situación que, además de limitar la capacidad de las comunidades de ejercer sus derechos plenamente y la posibilidad de acceder a créditos agrarios, genera conflictos al interior de las comunidades campesinas, entre comunidades y con empresas o individuos particulares"[13].

El INEI en el último Censo de Comunidades, revela que existen distintos conflictos, entre los que destacan; la falta de implementación de servicios básicos y las disputas por las tierras en las mayorías de las comunidades del Perú[14].

[13] Abusabal, W. 2001. pp. 1-2.
[14] I Censo de Comunidades Campesinas. INEI. Lima. 2018

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

El estudio tiene una muestra de 9,385 comunidades censadas. “El 33% carece de servicios básicos mientras que el 52.7% tiene conflictos de tierras por falta de demarcación territorial con otras comunidades que aún no han sido resueltos, lo que genera una serie de controversias que afectan el desarrollo de las comunidades.”

Es necesario mencionar que los problemas por tierras y demarcación territorial se remontan muchos años atrás. Desde 1821 no se ha generado un plan de organización y demarcación territorial como el creado ese mismo año a consecuencia de la independencia del país, donde se crearon la mayoría de provincias que conocemos en la actualidad. En 2013 se realizó un plan de organización y demarcación territorial que tenía como meta cumplirse al 2016[15]. Esto debido a los diversos conflictos ocasionados por la falta de demarcación territorial, como expresa el plan; solo 11 de las 195 provincias del Perú habían saneado y actualizado sus límites políticos-administrativos. La PCM en este documento considera que las causas de las controversias territoriales son:

- “Por un lado, como una primera causa, tanto las leyes de creación de las actuales unidades político-administrativas (distritos y provincias), así como, la información levantada y procesada por el INEI, no son funciones para delimitar las unidades político - administrativos; es decir, que se pueda cartografiar la delimitación territorial de los actuales distritos, provincias y departamentos de nuestro país. Con la Ley N° 27795, corresponde a la Dirección Nacional de Técnica de Demarcación Territorial (en adelante, DNTDT) resolver esta situación.”
- “Por otro lado, como producto de la evolución histórica de los distritos, provincias y departamentos desde sus creaciones, es evidente que se han ido generando espacios y dinámicas de desarrollo socio-económico productivo y comercial, que rebasan, y presionan, sobre sus propios límites político-administrativos. La ausencia de un nuevo proceso de regionalización territorial de nuestro país, enmarcado dentro de un modelo de desarrollo sostenible que responda a los desafíos del desarrollo territorial y de la actual geopolítica latinoamericana e internacional, constituye una segunda causa estructural que es necesario resolver. Esta gran ausencia, es la mayor traba que tiene la DNTDT para implementar la segunda competencia que tiene: nos referimos a la organización territorial.”

[15] Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016. PCM

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- "La tercera causa estructural, la podemos caracterizar como de significativo retraso tecnológico existente; es un hecho, además, que seguimos utilizando una cartografía a escala 1/100,000, cuando a nivel latinoamericano la mínima escala es de 1/25,000. Esta situación tecnológica no permite un trabajo óptimo para la interpretación cartográfica de la demarcación territorial en nuestro país."
- "La cuarta causa situación es la fuerte presión hacia la fragmentación del territorio, que se expresa en las exigencias de categorización y re categorización de Centros Poblados y de creación de nuevos Distritos."

Por estos motivos, considera la PCM necesario realizar una buena planificación sobre demarcación territorial debido a los distintos conflictos que genera entre las regiones, provincias, distritos y comunidades. Paralelamente este mismo órgano emitió el informe Willaqniki, el cual desarrolla las diferencias, controversias y conflictos sociales. En este documento se expresa que existen distintos conflictos al interior del país donde destacan los relacionados a la demarcación territorial ubicada en quinto lugar[16].

2 Cuadro de conflictos, revista Willaqniki

Willaqniki	1	2	3	4	5	6	7	9	10	11	12	13
Tipología	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV
Minería	22	23	23	23	22	22	22	22	22	23	23	23
Minería Informal/ Ilegal	10	11	11	11	11	11	11	11	11	8	6	6
Hidrocarburos	10	9	9	9	8	9	9	9	9	9	9	9
Agrario	8	7	7	6	7	6	6	6	7	6	6	5
Demarcación Territorial	6	6	6	5	5	5	5	5	5	4	3	3
Otros	0	0	1	1	2	3	4	5	5	5	6	5
Laborales	3	2	2	2	2	4	4	4	4	4	5	4
Hídricos	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Energéticos	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
Total	64	63	63	61	60	63	64	65	66	62	61	58

Fuente: Sistema de Información de la Oficina Nacional de Diálogo Sostenible 13

En 2014, la PCM centro su segundo informe Willaqniki en la Demarcación Territorial Retos para la Integración y Desarrollo. Este documento recoge toda la información concerniente a la demarcación y organización territorial en el Perú. Se muestra que el diagnóstico y estudio de demarcación territorial a nivel nacional actualizado al 2010 mostró que existía[17]

[16] Willaqniki, Cuadro N° 2 Casos en gestión según tipos Consolidados diciembre 2012 – noviembre 2013
[17] Willaqniki 1, Demarcación Territorial Retos para la Integración y Desarrollo. 2014

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- La “imprecisión y la carencia de límites”
- La “división irracional del territorio”

En el informe cartográfico se evidencia distintos casos sobre conflictos territoriales, que relacionan las colindancias de límites departamentos y las zonas alto-andinas donde se localizan los recursos naturales, de altos beneficios económicos. Del mismo modo debemos precisar que en el portal de la Defensoría del pueblo la mayor parte de conflictos son los conflictos socio ambientales, pero los cuales tienen su base en conflictos de demarcación territorial.

3	Mapa con conflictos de demarcación



Fuente: PRODES – DNIDT (2013)

En los últimos 10 años se han registrado un promedio de 500 controversias por demarcación territorial a nivel nacional.

De los conflictos por demarcación territorial que afectan la sostenibilidad económica de las comunidades o provincias a las que pertenecen tenemos que resaltar las siguientes;

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS

4 Cuadro descriptivo de conflictos de demarcación territorial

Departamento	Zonas en conflicto	Descripción del conflicto
Ayacucho	Distritos de Leoncio Prado Ayacucho y Nazca (Ica)	A raíz de los denuncios mineros en la zona territorial entre ambos departamentos, que tiene límites imprecisos, la población de ambos distritos inició protestas
Cusco	Distritos de Santa Teresa (prov. de La Concepción) y Mollepata (prov. de Anta)	El territorio ocupado por la edificación inca Choquequirao está en disputa por las municipalidades de ambos distritos, pues aspiran a obtener los recursos que se generen por su futura explotación como centro turístico.
Cajamarca	Distritos de Catache (prov. de Santa Cruz) y de Llama (prov. de Chota)	Debido a la imprecisión del límite entre ambos distritos, Catache reclama parte de los recursos económicos que paga la Central Hidroeléctrica Carhuaquero a la Municipalidad Prov. de Chota, pues aduce que parte de las instalaciones de esta empresa están en su territorio.
Junín	Distritos de Pangoa y Mazamari (prov. de Satipo)	El conflicto entre ambas poblaciones surge a raíz de la imprecisión de límites y por querer controlar un territorio con recursos forestales.
Lambayeque	Isla Lobos de Afuera, en el límite entre Lambayeque y Piura Distrito de Pacora, Illimo, Tucume, Jayanca	Ante la posible existencia de petróleo en el mar, las autoridades de ambos departamentos habrían iniciado acciones para adjudicarse la isla de Lobos de Afuera. La futura explotación turística por la puesta en valor del patrimonio arqueológico Bosque de Pomac habría generado conflictos entre los distritos para adjudicarse el territorio ocupado por este patrimonio.
Moquegua	Salinas de Moche (Moquegua) y San Juan de Tarucani (Arequipa) La Capilla (Moquegua) y Polobaya (Arequipa)	Conflicto por límites entre ambos departamentos surge porque la empresa que explota la sal paga impuestos en Arequipa, y Moquegua considera que debe pagarlos en su jurisdicción. Arequipa considera que parte de la mina de Pampa Cobre está en su jurisdicción aunque oficialmente se ha considerado que ello no es así. Esta situación de conflictos se refuerza porque Polobaya es la vía de acceso a la mina.
Ucayali	Frontera con Cusco	Se pidió al IGN que precise la ubicación de la cabecera de Río Mishagua, para así determinar a cuál de los departamentos pertenece el territorio en el que se están haciendo nuevas exploraciones de gas.

Fuente: PRODES – DNTDT (2013)

Del mismo modo, notamos que los problemas de demarcación territorial generan diversos conflictos que afectan la esfera jurídica de los miembros de distintas comunidades. Otra causa de los problemas de demarcación territorial distinto de los ya señalados es la parcelación de tierras. Para Z. Burneo (2017); "la extrema parcelación de tierras de las unidades familiares comunales puede traer algunos problemas. Uno de ellos es la dificultad de mantener actualizado el padrón de tierras de la comunidad. El padrón de tierras no solo es una herramienta de control y registro de la posesión y los derechos de los comuneros sobre sus parcelas, también puede ser un instrumento de gran utilidad para el manejo de los conflictos por tierras y para el diseño de programas de desarrollo agrícola. La realidad, sin embargo, muestra que la mayor parte de las comunidades no tiene tal registro de sus tierras, sino que este constituye parte del paquete de conocimientos que los comuneros guardan en su memoria y, como no, en papeles y actas de compra-venta y documentos de herencia que cada familia conserva individualmente como garantía de posesión"[18].

En el caso de la comunidad de Marancocha la afectación económica la podemos ver reflejada en la poca producción agrícola de los miembros de la comunidad. Todo ello debido a que no

[18] Burneo, Z. 2007. "Propiedad y tenencia de la tierra en comunidades campesinas. Revisión de la literatura reciente en el Perú. En: ¿Qué sabemos de las comunidades campesinas?" Lima: Grupo Allpa.pp. 153-258.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

pueden beneficiarse de los productos que dan sus tierras, esto se ve plasmado por el corte de vías de comunicación de la comunidad con los principales distritos colindantes, es decir, los agricultores de Marancocha no pueden comercializar sus productos a los distritos y provincias más cercanas. Existen varias causas; la primera tiene que ver con el cierre del puente que conecta la comunidad de Marancocha con la comunidad de los Ángeles como podemos ver en las siguientes imágenes.

5 Imágenes del cierre de vías de acceso a la comunidad de Marancocha



Imágenes recopiladas e reportaje de Concepción Noticias

La segunda se encuentra vinculada con la falta de mantenimiento de las trochas carrózales que conectan a la comunidad de Marancocha. Para llegar a la comunidad existen dos vías, la más larga y costosa, pero con acceso más fácil es la que va por San Ramón, La Merced. La vía más accesible es la que va por Mariscal Castilla, la misma que está desatendida y que por falta de presupuesto no se ha podido realizar el mantenimiento adecuado.

El día 22 de junio de 2023, la comunidad de Marancocha convocó a una asamblea comunal en la que esperaban contar con la presencia de sus autoridades, la misma que no se llevó a cabo toda vez que las autoridades provinciales y distritales no se hicieron presentes. La agenda de esa reunión tenía como tema central el mantenimiento de la carretería Ichimay que conecta la comunidad, a la provincia de Concepción y la selva central[19]. Esta información fue recogida de una entrevista realizada el día 23 de junio del 2023, en un medio de prensa local. En la entrevista se muestra el malestar de la población olvidada de Marancocha que tiene muchos espacios desatendidos como sus vías de acceso que no permiten que los

[19] Radio La Voz 2023. Entrevista con Juan Tinoco miembro de la comunidad de San Cristóbal de Marancocha

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

agricultores saquen productos como granadillas, papa, ganado, palta, etc. Entendamos que la actividad de intercambio de productos y mercadeo es fundamental en las comunidades, como expresa Peña (2013): "En los Andes es normal que se intercambien productos de la agricultura y se compre y venda cabezas de ganado en las ferias o plazas o mercados semanales (…) esta economía de auto subsistencia se suma a una economía de intercambio con otras sociedades. Por ejemplo, las comunidades andinas venden su ganado para ser consumidos en las grandes ciudades, recibiendo a cambio un dinero que les sirve para adquirir bienes de la misma ciudad"[20]. Con ello podemos ver que lo descrito anteriormente se relaciona y da como resultado la afectación económica a la comunidad de San Cristóbal de Marancocha. Al tener algunas vías de acceso cerradas por el conflicto de demarcación territorial y otra vía de acceso desatendida, la venta de sus productos y hasta el intercambio de los mismos afecta su principal medio de subsistencia.

Como tercera afectación podemos resaltar la falta de mejoras y obras públicas dentro de la comunidad. Esto debido al poco presupuesto que tiene la municipalidad de Mariscal Castilla, ello incrementa cuando a consecuencia de este conflicto la comunidad no puede ser beneficiaria del Canon de recursos hídricos que se encuentran dentro de su territorio. Ello se puede comprobar, según se aprecia del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla solo recibió la cantidad de 959 087 soles[21]. El año 2022 recibió la cantidad de 739 592[22]. Sin embargo, la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas recibió la suma de 3 091 414[23] de soles y la Municipalidad de Sicaya la suma de 3 591 818[24] ambas de la provincia de Huancayo. Se advierte, que el presupuesto asignado a la municipalidad de Mariscal Castilla es limitado. Es así que el presupuesto sin el aprovechamiento del canon hidro-energético, lacera el desarrollo económico de los miembros de Marancocha.

Asimismo, como cuarta afectación se puede comprobar que la comunidad a raíz de la carencia de demarcación territorial no puede ejercer sus derechos plenamente sobre sus

[20] Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: "Un Análisis Exegético del artículo 89º de la Constitución", 2013
[21] Proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023. Congreso de la República. 2023
[22] Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022. Congreso de la República. 2022
[23] Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022. Congreso de la República. 2022
[24] Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022. Congreso de la República. 2022

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

tierras comunales, lo que afecta indispensablemente su subsistencia; toda vez que la relación de las comunidades con sus tierras es fundamental para sobrevivir como lo expresa la CIDH. Para la CIDH, "[…] el reconocimiento meramente abstracto o jurídico de las tierras, territorios o recursos indígenas carecen prácticamente de sentido sino se ha establecido y delimitado físicamente la propiedad". De ahí la necesidad de que el Estado delimite, demarque y titule los territorios de dichos pueblos. En ello radica la importancia de la demarcación territorial[25].

Como quinta afectación esta comunidad no puede acceder a créditos agrarios debido a que no presenta seguridad jurídica para esta acción, lo que afecta su principal actividad económica, debido a que no pueden realizar sus actividades agrícolas de manera adecuada. Esta información fue recogida personalmente en las oficinas de Agrobanco dentro de la Municipalidad Provincial de Concepción, donde la que la señorita encargada de la oficina me manifestó lo plasmado líneas arriba.

Por último, reconocemos que este conflicto de demarcación territorial afecta las relaciones culturales, sociales y religiosas de la comunidad. Esto también se ve reflejado en sueconomía, toda vez que los miembros de la comunidad no pueden realizar con normalidad sus actividades económicas puesto que existen enfrentamientos constantes con las comunidades cercanas de Jauja.

Como resultado de lo antes expuesto, podemos concluir que los conflictos económicos a raíz de la falta de demarcación territorial son constantes y trascienden en el tiempo, sin que exista alguna actuación jurídica que pueda darle una solución efectiva. En el caso de la comunidad de Marancocha, aún no existe pronunciamiento por parte dela PCM ni del Gobierno Regional, lo cual afecta directamente la economía de la comunidad.

V. Los conflictos de demarcación territorial en la zona centro

En el Perú existen varios conflictos ocasionados por la falta de demarcación territorial. Como lo explica el PCM a través de la Oficina Nacional de Diálogo Sostenible en el informe Willaqniki, los problemas de demarcación territorial se encontraban entre los conflictos con mayor cantidad de procesos abiertos. Por otro lado, la PCM a través de la DNTDT en el Plan Nacional de Demarcación Territorial establece las diferentes causas que ocasionan la inadecuada demarcación territorial; tales como: las leyes de creación de las unidades

[25] Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

políticos-administrativos, la dinámica del crecimiento socio-económico y por último el retraso tecnológico existente.

En esta misma línea, Austin y Gómez coinciden que los conflictos territoriales, desembocan una cadena de conflictos, considerando que los responsables de la ausencia demarcación son las autoridades. En el año 2007, Austin manifestó que: "Las disputas territoriales pueden generar una conflictividad variable, que va desde el no reconocimiento del trazado exacto de la frontera a la guerra abierta. Las disputas más simples se refieren a la posición precisa del vínculo social, cultural, económico y político"[26]. Por otro lado, en el año 1998, Gómez indicó que: "Los actuales límites son, por regla general el resultado de las imposiciones verticales, autoritarias y a veces son violentas, externas a los pueblos de base afectados y decisiones que a veces nos vienen desde hace muchos siglos"[27].

Como se puede advertir, la falta de demarcación territorial trae consigo distintos problemas en los miembros de la población que sufren de estos. En nuestro caso, la comunidad de Marancocha no puede disfrutar de los recursos económicos que le corresponde debido a un conflicto entre dos municipalidades provinciales sobre la demarcación territorial. Como esta comunidad, existen varias al interior del país que no pueden disfrutar de los frutos de la tierra por la falta de demarcación territorial, tal como se expresa en el informe Willaqniki 2 emitido por el PCM.

En 2017 el INEI expresó que existían distintos conflictos dentro de las comunidades campesinas de los cuales "52.7% tiene conflictos de tierras por falta de demarcaciónterritorial con otras comunidades que aún no han sido resueltos y que generan a su vez una cadena de controversias para estas comunidades."

Esto se ve reflejado en caso de la comunidad de Marancocha, que desde el 2015 no recibe el canon por el aprovechamiento de sus recursos hidro-energéticos debido a que no se ha resuelto el proceso de demarcación territorial entre Jauja y Concepción, por la falta de actuación jurídica de las partes que genera a su vez la no respuesta de la PCM y la falta de actuación del Gobierno Regional de Junín sobre tal controversia. El proceso de demarcación territorial iniciado en 2015, no ha sido solucionado hasta ahora.

Por otro lado, como señalan Diez y Burneo; "la afectación al aprovechamiento de la tierra en

[26] Austin, T. 2007
[27] Gómez, M. (1986)

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

las comunidades es responsabilidad del Estado, puesto que este debe fortalecer el vínculo que tiene el comunero con la tierra, evitando que esta relación se vea afectada. Todo ello a base de que los comuneros consideran a la tierra su medio de subsistencia, traspasando el vínculo espiritual que podrían tener con ellas"[28]. Es por ello que los comuneros tienen una gran cantidad de derechos que regulan su vínculo con la tierra, como señalan, Burneo, Z., Eguren, F., y Del Castillo, L hecho al que catalogaron como un paquete de derechos.

La afectación al no aprovechamiento real de las tierras dentro de la comunidad no es el único problema que existe debido a que existen otros tipos de afectación tal como señala Burneo; también debemos ser conscientes de los intereses del comunero en un contexto que ya no es netamente rural, dejando de depender exclusivamente de la tierra. Esto con referencia a la afectación económica de la que es parte la comunidad de Marancocha por el conflicto de demarcación territorial, puesto que por dicha controversia la comunidad no puede ser acreedora del canon hidro-energético desde el 2015.

Como podemos ver los principales conflictos que trae consigo la falta de demarcación territorial de la comunidad de Marancocha son el no aprovechamiento de tierras en determinadas zonas debido a la polarización de la población por el conflicto de demarcación territorial entre las provincias de Jauja y Concepción.

Tal como lo expresa un comunero dentro del mitin que realizó el ex alcalde de Jauja: "Yo soy jaujino, jaujino universal como buen profesional de jauja. Verdaderamente a mí me duele en el alma que otros hermanos peruanos me han torturado, me han agarrado por defender los intereses de jauja (…) Pero hoy quiero hablar de las grandes ganancias que nuestro distrito de jauja tiene, que nos quiere quitar concepción, esos quieren llevarse el dinero, ellos luchan por el canon no por el territorio. Algunos de ustedes se sienten felices en sus casas, pero mientras que nosotros sufrimos en carne propia a diario amenazados. Yo soy la carnada, si concepción pierde yo seré ejecutado por esa misma población por ser el traidor de Mariscal Castilla, porque mis padres son de ahí, pero yo siempre he luchado por la verdad"[29].

Por otro lado, tenemos el problema del no aprovechamiento del canon hidro-energético, lo que afecta a los miembros de la comunidad debido a que a consecuencia de ello no pueden mejorar los servicios básicos que necesita la comunidad, puesto que el canon está siendo

[28] Burneo, Z. 2007.pp. 153-258.
[29] Canal Municipalidad Provincial de Jauja, 2015. 1:51

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

depositado a una cuenta en el banco de la nación hasta que se solucione el proceso.

VI. El conflicto de demarcación Territorial de la Comunidad de San Cristóbal de Marancocha

La comunidad campesina de San Cristóbal de Marancocha se encuentra en el distrito de Mariscal Castilla de la provincia de Concepción en la región Junín.

6 Mapa de Junín



Fuente: Diario Correo

La comunidad campesina tiene como integrantes un máximo de 40 familias dentro de sus tierras. No tienen servicios básicos, vías de acceso dañadas, las casas no cuentan con luz. Los principales brazos económicos de esta comunidad son la ganadería, agricultura y el aprovechamiento del canon. Actualmente la comunidad tiene distintos problemas socioeconómicos los cuales tienen su base en la falta de demarcación territorial.

"En el año 2015 la provincia de Concepción inició acciones contra la provincia de Jauja debido a la falta de demarcación territorial de la comunidad de Marancocha, puesto que esta recibía una gran cantidad de dinero por el canon de actividades hidroeléctricas dentro de su territorio. Desde ese año iniciaron una serie de procesos administrativos que tuvieron repercusión dentro de la comunidad por lo que la población comenzó a dividirse llegando al punto de polarizar a toda la comunidad. Dentro de todas las acciones que se tomaron por las municipalidades en mención, es necesario resaltar que la comunidad campesina de Tulumayo, la más grande de la provincia de Concepción, intentó persuadir a los miembros de la comunidad de Marancocha para que estos decidan pertenecer a esta provincia de Concepción[30]."

[30] RPP, 2015.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

El caso fue llevado al Gobierno Regional de Junín el que resolvió generar un informe recogiendo todas las versiones de las partes para poder emitirlos a la PCM.

Todo esto género que la comunidad vea afectada sus actividades primordiales para su subsistencia económica -agricultura y ganadería- como se expresó líneas arriba.

En la actualidad no se ha resuelto el conflicto, lo que evidencia que no existe respuesta ágil por parte del Estado para resolver controversias de este tipo. Lo expuesto demuestra que existe un escenario de conflictos de demarcación territorial sin resolver y peor aún sin un ente encargado netamente de solucionarlos.

Asimismo, la afectación económica a la comunidad se ve reflejada en el uso de tierras, recordemos que las comunidades campesinas al igual que los pueblos indígenas tienen una conexión "ancestral" con sus tierras la afectación contra ellas es una afectación directa contra los miembros de la comunidad. Los campesinos de la comunidad no pueden percibir prestamos agropecuarios toda vez que sus tierras no están saneadas, debido a que no están correctamente delimitadas, de igual forma no pueden percibir apoyo de las municipalidades para la mejora de las trochas carrózales que generen mayor conexión dentro de la comunidad y la provincia. Y como menciona el artículo 2 de la Ley del Canon. artículo 2° “La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula de manera general su distribución a favor de las municipalidades y Gobiernos regionales. centros poblados y comunidades en cuya circunscripción se hallan dichos recursos. de conformidad con lo establecido por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú”[31].

Es decir que de manera directa el no aprovechamiento del canon por la falta de demarcación territorial en la comunidad, afecta su esfera económica toda vez que con el uso de esos recursos podrían mejorar distintos servicios dentro de la comunidad. Del mismo modo debemos manifestar que dentro de la comunidad no existe mejora de los servicios básicos, toda vez que el presupuesto designado para ese distrito es escaso; lo que limita la mejora de la comunidad. Esto tiene relación directa con el canon, ya que el poder aprovechar este, mejoraría los servicios básicos dentro de la comunidad lo que no se efectúa debido a la falta de demarcación territorial, lo que impide la repartición del mismo.

[31] Ley 27506, Ley del Canon

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

VII. La falta de actuación jurídica de las partes

Con respecto a este punto es necesario entender que el proceso de demarcación territorial se inicia por un reclamo realizado por la municipalidad de Concepción, ya que consideraba que la comunidad de Marancocha y su canon debía de pertenecerle debido a que en la Ley de creación de la provincia (Ley 11648), establece que Mariscal Castilla es un distrito de la provincia de Concepción. Del mismo modo la Ley de creación de Mariscal Castilla, distrito creado con antelación al de Monobamba-Jauja; establece en sus límites el territorio donde se realizan las actividades de la Hidroeléctrica.

Por otro lado, la municipalidad de Jauja considera que Marancocha le pertenece debido a que en la misma ley de creación del distrito de Mariscal Castilla se establece por error que esta pertenece a Jauja, esto debido a que anteriormente Concepción fue parte de Jauja. El proceso de demarcación territorial se lleva a cabo según lo dictado en la Ley. Ambas partes elevaron sus informes donde establecen los motivos por los cuales la comunidad les pertenece y este informe fue revisado por la Dirección Regional de Junín y emitido a la PCM.

Lo cual contraviene lo determinado en el Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial toda vez que este determina que los entes encargados de resolver temas sobre demarcación territorial dentro de su territorio serán los Gobiernos Regionales. Solo la PCM actuará cuando existan conflictos de demarcación territorial entre dos provincias, distritos, centros poblados que no estén dentro del mismo territorio de una región; es por ello que la PCM no tiene competencia en este caso en específico y no podría intervenir para dar una solución.

Tal y como señala el Reglamento de la Ley n° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; “Los Gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT, los EDZ y SOT de las provincias de su ámbito. Para la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Callao esta competencia se refiere al EDZ y SOT de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente.”

Desde el 2015, fecha donde se eleva el caso a la PCM incorrectamente por parte del Gobierno Regional; las municipalidades de Concepción y Jauja no han tenido respuesta. Por su parte la municipalidad de Concepción creó una oficina encargada de la demarcación territorial y la que se encargaría de llevar este caso, la cual fue disuelta por la anterior gestión (gestión edil 2018-2022) porque “no tenían un arquitecto o ingeniero”, según expresó el encargado

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de Habilitación Urbana, esta información fue recogida por mi persona al apersonarme a la municipalidad de Concepción. Por su parte Jauja en su momento realizó campañas de concientización y reuniones con los pobladores para convencerlos de que ellos pertenecen a Jauja. Sin perjuicio de ello, no realizaron ninguna actuación jurídica para agilizar el proceso, aun cuando el procedimiento realizado por el Gobierno Regional fue inapropiado.

Lo visto en el campo de acción de las municipalidades es que ninguna de las dos ha adoptado medidas jurídicas que puedan agilizar el proceso y apoyar a la comunidad de Marancocha para que pueda recibir el canon.

VIII. Sobre la actuación jurídica de la PCM y las partes en el caso de Marancocha

Como expresa la Ley de Demarcación Territorial; la "PCM es la encargada de resolver todos los conflictos territoriales sobre demarcación territorial dentro de distintas jurisdicciones regionales de nuestro ordenamiento jurídico. Mientras que el Reglamento de la Ley n° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Los Gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT, los EDZ y SOT de las provincias de su ámbito"[32].

Basándonos en ello, consideramos que la competencia de este proceso sobre la comunidad de Marancocha deberá ser resuelto por el Gobierno Regional de Junín. Por tal motivo, todas las acciones jurídicas desarrolladas por las partes del proceso deberán ser elevadas al Gobierno Regional. Esto se ve reflejado en los informes emitidos por las municipalidades ante este órgano.

Por otro lado, es necesario mencionar que hasta la fecha no se han tomado más acciones jurídicas por parte de los involucrados en el proceso. La falta de celeridad en el proceso por parte del Gobierno Regional de Junín muestra las carencias de la ley y su reglamento, pues ni la PCM ni el Gobierno Regional han podido agilizar este proceso, para dar una solución jurídica a la comunidad de Marancocha.

Las municipalidades, por su parte, no han tomado más acciones jurídicas en busca de resolver este conflicto, es más han centrado sus acciones en el proselitismo y han desvirtuado las acciones jurídicas tomadas por las gestiones anteriores. El ex alcalde de Jauja, Iván Torres empezó una campaña proselitista incitando a la población a ´´ponerse en pie de lucha´´ para de esa manera recuperar lo que consideran es suyo; sin realizar ninguna acción jurídica que

[32] Ley n° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

pueda ayudar a agilizar el proceso elevado a la PCM. Este personaje dio un discurso exacerbado a miembros de la comunidad donde expresa:

"Hemos participado en esa gesta heroica histórica, ustedes creen que habiendo luchado por nuestro aeropuerto no vamos a luchar por Marancocha, a nosotros que no lo dude nadie, no nos van a derrotar no nos van a quitar ni un solo centímetro de territorio que es de Jauja ha sido de Jauja y seguirá siendo de Jauja"[33].

Lo citado anteriormente, son palabras del ex alcalde de Jauja, que muestran en un tono muy airado la posición que tienen ante el proceso. Vemos por la actuación de esta parte que se centran en una campaña proselitista en contra de Concepción más no centran sus acciones dentro del proceso con actuaciones jurídicas relevantes.

Por otro lado, la municipalidad de Concepción creó una oficina encargada de llevar este caso, brindar el apoyo necesario a la comunidad e informarlos del proceso. En 2022 esa oficina fue cerrada debido a que la nueva gestión consideraba que la oficina era un pasivo, motivo por el cual no contrataron a nadie y decidieron dirigir a otras áreas los fondos presupuestales. Esta acción no tiene legitimidad, debido a que la misma Ley General de Municipalidades establece que para la creación o eliminación de oficinas debe de llamarse a consejo municipal a petición de un regidor donde debatirán el tema.

Según el artículo 9 de la Ley de Municipalidades son atribuciones del concejo municipal lo siguiente; 5. "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"[34].

El proceso sobre demarcación territorial de la comunidad de Marancocha elevado a la PCM, no ha tenido solución desde 2015. Como exponemos en este trabajo, las partes involucradas dentro del proceso no han tenido un buen desarrollo dentro de este. El Gobierno Regional no ha desarrollado los SOT de las provincias parte del conflicto, contraviniendo la competencia jurídica que se le encomienda a través del Reglamento, por su parte la municipalidad de Jauja decidió tomar el proceso de una manera proselitista mientras que la municipalidad de Concepción actuó sin legitimidad para suprimir la oficina encargada de solucionar este

[33] Canal de Youtube de la Municipalidad de Jauja
[34] Ley de Municipalidades Ley 27972

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

conflicto.

Han pasado 5 años y este tipo de acciones no hacen más que alargar el tiempo del proceso sin contribuir en su solución, ninguna de las partes ha tomado acciones jurídicas para solucionar este conflicto y parece ser que no las tomaran en un buen tiempo, tiempo en el cual la comunidad de Marancocha se verá afectada.

La reglamentación de la Ley de Demarcación Territorial, nos muestra que los GORE son las encargadas de resolver los conflictos de delimitación territorial interdepartamentales.

El mismo reglamento no establece plazos fijos para la actuación de las partes, debido a ello consideramos que las partes involucradas no actúan jurídicamente para resolver este conflicto. A la actualidad ninguna de las municipalidades sigue el proceso para resolver este conflicto, toda vez que deben impulsar la EDZ la cual no se ha realizado, tan solo una de las municipalidades cuenta con este instrumento. Ello junto con los intereses políticos de cada municipalidad, las limitadas actuaciones jurídicas de la comunidad hacen que el conflicto no pueda ser resuelto 7 años después de iniciado.

IX. Propuestas de modificación de artículos de la Ley de Demarcación Territorial

Dentro de nuestro análisis podemos denotar que existen artículos en la reglamentación de la Ley de Demarcación Territorial que impiden la solución activa de los conflictos de demarcación territorial.

En el presente caso tenemos más de 7 años de conflicto sin avances en la resolución del mismo. Ahora con la reglamentación de la ley realizada en 2019, los procesos han variado.

Actualmente el encargado de resolver un conflicto interdepartamental es el Gobierno Regional, en tal sentido seria este el encargado de resolver nuestro conflicto. Pero del mismo modo la solución de conflictos de demarcación territorial sigue siendo lenta y del mismo modo no permite que los afectados participen siempre que sus Gobiernos locales no hayan iniciado o haber sido parte del proceso. Esto es un gran problema como lo vemos plasmado en el presente caso, toda vez que, al no haber actuación por ninguna de las partes involucradas. la comunidad no puede realizar ningún tipo de acción. Es así que en el análisis realizado coincidimos con modificar algunos artículos del Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial.

En el artículo 44 del Reglamento se desarrolla todo el proceso a llevar, pero en este nunca se

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

involucra a la comunidad o la población afectada sino hasta una vez terminado el proceso y sin consenso de las partes; se propone una consulta popular.

El artículo 44 inciso 4 establece:

"44.4 Dirigencia El Gobierno regional queda habilitado para proponer el límite o tramo mediante informe dirimente, el cual comprende todo aquello que no fue objeto de un acuerdo de límites, en el caso de que (i) no haya acuerdo técnico de límites o (ii) alguno de los alcaldes no suscriba un acuerdo de límites. (...)

De existir centros poblados o núcleos urbanos cuya jurisdiccionalidad no se encuentra establecida por ley, ubicados en secciones con referentes o secciones sin referentes en las que no se logró un consenso, el Gobierno regional, de considerarlo necesario, solicita la implementación de una consulta popular o implementa una consulta poblacional, cuyo resultado sirve como insumo para elaborar el informe dirimente. Dicha consulta se realiza conforme a lo señalado en el artículo 106 del presente reglamento[35]."

De este modo no se solicita la actuación de la población hasta finalizado el procedimiento y siempre que no se llegue a un acuerdo. Pero qué pasa con los casos como el de la comunidad de Marancocha, si las partes deciden no actuar jurídicamente, deciden hacer proselitismo político y no resolver el conflicto en cuestión. La ley no establece una salida para ello. Es ahí donde proponemos una modificación, que ayude a la población a ser parte de este proceso en caso los actores principales, es decir, los Gobiernos locales no inicien con el proceso de demarcación territorial.

Es así que se propone incorporar un quinto inciso, en el que se especifique que la población podrá solicitar el pedido al Gobierno Regional para que se realice una consulta popular con la que se llegue a resolver el conflicto de demarcación territorial; toda vez que exista inacción por parte de los Gobiernos locales por lo menos en 2 años. De esta manera se solucionaría distintos conflictos de demarcación territorial al interior del país.

Igualmente, debemos añadir que esta solución podría generar intercambio de ideas dentro de la misma comunidad como la división de la misma, pero entender que ese sería un escenario improbable que no es parte de los límites de nuestra investigación. Pero que en caso se de en la realidad, consideramos se deba actuar como establece la Ley y el Reglamento de Demarcación Territorial.

[35] Decreto Supremo N° 191-2020-PCM

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

X. Métodos alternativos para resolver conflictos sobre demarcación territorial

Si bien la Ley 29533 Ley que implementa mecanismos para delimitación territorial señala que estos conflictos se pueden resolver por arbitraje, mediante la designación por las partes de un árbitro que debe ser profesional, no necesariamente este debe ser de confianza sino debe de tratarse de un experto en la materia neutral e imparcial. En consecuencia, se considera que el arbitraje no es la vía adecuada, pues se trata de terceros no necesariamente involucrados con la historia y continuidad de la comunidad respectiva. Aspecto fundamental ya que la relación de los comuneros con sus tierras es fundamental para su subsistencia, lo que genera en ellos una cosmovisión distinta a la que tenemos. Como establece Katzer (2008); "la representación del territorio indígena como hábitat acoplada a la idea de preservación cultural, de conservación de sus tradiciones esenciales[36]."

Asimismo, el autor menciona la importancia de la relación de la tierra con las comunidades indígenas de Huarpe en Argentina.; "que el territorio es pensado desde las relaciones entre los indígenas y la naturaleza y desde la producción económica que generan en esta. Según los artículos 7 y 10 de la Ley 23302, es condición necesaria para la adjudicación de tierras la existencia de una colectividad que se identifica como indígena por tradiciones ancestrales y cuya reproducción exige una relación regular con un conjunto de recursos ambientales anclados en un espacio físico dado. Se reduce así el espacio socio-cultural de reproducción de la vida indígena al mero espacio de producción para la supervivencia económica[37]."

Bajo estos mismos parámetros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el denominado Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (2005) establece; "que la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras."

Del mismo modo, párrafos más abajo, señala; "la cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su

[36] Katzer, 2008
[37] Tierras indígenas, demarcaciones territoriales y gubernamentalización. El caso Huarpe, Pcia de Mendoza

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

identidad cultural"[38]. Es así que la importancia de la relación de los miembros de la comunidad con sus tierras es fundamental en el desarrollo de este caso y es por eso que ellos deben ser quienes resuelvan este conflicto a través de una consulta popular.

Consideramos a la consulta popular como el mecanismo adecuado para resolver conflictos de demarcación territorial amparado esto en el derecho fundamental de autodeterminación de las comunidades campesinas como principal mecanismo alternativo para resolver conflictos de demarcación territorial.

X.I Participación Ciudadana y Consulta Previa:

Respecto a los procesos en los que pueden participar las comunidades referentes a la explotación de sus recursos eco-sistémicos, tenemos a la participación ciudadana ambiental; esta emana del principio 10 de la Declaración de Río que expresa: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."[39]

Es decir, que la población en general puede ser parte de la participación ciudadana en relación a un proyecto medioambiental. Dentro de esta participación los sujetos principales serán el titular del proyecto, la población y el Estado. Esta se puede dar antes y después de la ejecución del proyecto y tiene como finalidad dar a conocer los alcances del proyecto y la afectación medio ambiental que esta pueda tener. Lo que recayó en nuestro ordenamiento y se vio expresado en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990 (derogado), estableciéndose en el artículo 34º que la "comunidad participa directa o indirectamente en la definición de la política ambiental y en la ejecución y aplicación de los

[38] Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005
[39] Declaración de Rio, 1992

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

instrumentos de dicha política[40]". A raíz de ello en la Constitución Política de 1993 se incorpora la participación ciudadana como derecho fundamental. Posteriormente se crearía el Consejo de Nacional de Medio Ambiente, el que ayudaría a incorporar al derecho fundamental de participación ciudadana en temas ambientales. Del mismo modo la Ley N° 28611 en concordancia con el D.S. Nº 002-2009-MINAM, establece en su artículo 46; "Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento"[41].

Entonces la participación ciudadana ambiental "otorga a toda persona el derecho a participar de manera responsable en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos referidos a la gestión ambiental que pudieran tener alguna incidencia sobre sus intereses. Para ejercer el derecho de participación, es necesario esencialmente la veracidad, la buena fe y la transparencia y control"[42].

El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.

En segundo orden, las comunidades campesinas serán parte de la Consulta previa. Se considera que deben ser parte de estos procesos porque el concepto de comunidades nativas y campesinas deriva de los literales a y b del primer artículo del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el que textualmente señala: artículo 1. "El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"[43].

[40] Decreto Legislativo Nº 613, 1990
[41] Ley N° 28611
[42] El Derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental. 2015
[43] Convenio 169 de la OIT, 2014

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Como expresa Peña (2013), “las condiciones sociales, culturales y económicas diferentes que regula el inciso «a» las encontramos tanto en las Comunidades Andinas como Amazónicas. Ambos tienen además costumbres, tradiciones o legislación especial. Igualmente, en ambos grupos de comunidades sus poblaciones habitaban nuestro territorio desde antes de la conquista y colonización española, siendo aplicable lo regulado en el inciso «b»”[44].

Esta idea es apoyada por Francisco Calí Tzay, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, quien señaló en el caso de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de las provincias de Celendín, Hualgayoc-Bambamarca y Cajamarca vs Perú, lo siguiente: “en el derecho internacional no existe una definición jurídica estricta de Pueblos Indígenas”, que “los pueblos indígenas tienen el derecho, per se, de auto identificarse como tales” y que los Estados deben postrarse de acuerdo a derecho. En tal sentido dijo que “no es necesario que concurran todos los requisitos de continuidad histórica, idioma,territorio y otros para que el Estado reconozca a un pueblo indígena como tal, pues basta conparte de tales instituciones, como dice el Convenio 169 de la OIT”.

Del mismo modo añadió, “los pueblos pueden estar organizados en Comunidades, Naciones u otras formas, y los Estados no pueden discriminarlos o dejar de aplicarles los derechos de pueblos indígenas por la forma que hayan adoptado, con base en su libre determinación”. Y concluyó afirmando que “se debe aplicar los derechos de pueblos indígenas a las Comunidades y a las Rondas Campesinas”. Señaló que “cumplen con los criterios establecidos en el Convenio 169 de la OIT” y recordó que “el Estado cambió el nombre de “Comunidades indígenas” a “comunidades campesinas” por la Ley de Reforma Agraria, pero eso no afecta su naturaleza ni derechos” y que “la propia legislación peruana reconoce, ordena la aplicación de los derechos de pueblos indígenas”.

Por último expresó; “Los requisitos establecidos en el Convenio 169 de la OIT no deben aplicarse de manera mecánica, porque el derecho es dinámico” y concluyó que “el Estado tiene la obligación de reconocer y aplicar los derechos de pueblos indígenas a todas las comunidades y rondas campesinas[45]”.

Conforme a lo antes expuesto debemos de precisar que nuestra propia legislación reconoció

[44] Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del artículo 89º de la Constitución, 2013

[45] “Audiencia Pública del Caso 13.641″: “Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de las provincias de Celendín, Hualgayoc-Bambamarca y Cajamarca vs Perú”, 2022

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

a las comunidades nativas y campesinas como pueblos indígenas, esto lo vemos plasmado en el "artículo 2, literal a) de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, publicada el 10 de agosto de 2002, se estableció que las comunidades campesinas y nativas eran pueblos indígenas u originarios"[46].

Por último, las comunidades nativas y campesinas pueden ser reconocidas como pueblos indígenas, En el "artículo 7 de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley 29785 (—Ley de Consulta Previa‖), publicada el 7 de setiembre de 2011, además de los mecanismos para llevar a cabo este procedimiento, se establecieron los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios, y se precisó que las — comunidades campesinas o andinas pueden ser identificadas como pueblos indígenas u originarios. En ese sentido, desde setiembre de 2011, para la legislación nacional, las comunidades campesinas y nativas pueden ser consideradas pueblos indígenas u originarios"[47].

Siendo así, las comunidades nativas y campesinas gozan de una especial protección no solo por parte del Estado, sino por organismos internacionales.

De los criterios de identificación de pueblos indígenas, en nuestro caso en concreto podemos distinguir que la comunidad de San Cristóbal de Marancocha tiene más de 40 años de existencia (reconocida en 1983), se desarrolla en un lugar donde las generaciones familiares, junto con sus costumbres han trascendido a través de esos 40 años y tiene especial relación con sus tierras, ya que es su principal medio de subsistencia. Cumpliendo con los criterios que establece la propia ley de Consulta Previa.

Es así que "la Consulta Previa busca llegar a un acuerdo o aprobación entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos[48]."

Del mismo modo la "Consulta Previa es el derecho de los pueblos Indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten

[46] Pleno Sentencia 310/2023, 6 de junio 2023
[47] Pleno Sentencia 310/2023, 6 de junio 2023
[48] Ley N° 29785, 2011

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia. física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También, corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado[49].” “Todo ello se sustenta en que los pueblos originarios tienen derechos colectivos especiales y reconocidos en el ámbito nacional e internacional por ello tienen el derecho a ser consultados ante cualquier medida legislativa, administrativa, constitucional o planes, programas y proyectos de desarrollo que los puedan afectar.

Asimismo, tienen derecho a ser consultados sobre la base del derecho a la libre determinación que les corresponde. No se trata de crear un Estado dentro de otro, sino de respetar la calidad especial de los pueblos indígenas y sus propias visiones de vida y desarrollo.

Por último el proceso de consulta previa garantiza la protección de derechos basados en la territorialidad, en tanto los territorios representa la vigencia y existencia de la cultura de los pueblos indígenas[50].”

Es así que las comunidades nativas y campesinas merecen una protección especial como lo sustentamos anteriormente, y en especial las comunidades que tienen trasgresiones que afectan sus medios de subsistencia como es el caso de la comunidad de San Cristóbal de Marancocha.

A estas alturas, se debe precisar las principales diferencias que existe entre las Consulta Previa y la Participación Ciudadana.

Según Benamente y Meza; Las principales diferencias radican en su alcance y en el momento de su aplicación.

“Por una parte, en la participación ciudadana intervienen y aplica a todas las personas, sin importar su origen; mientras que la Consulta Previa sólo aplica a los pueblos indígenas u originarios, calificado como tal por el Ministerio de Cultura.

Por otro lado, la participación ciudadana no tiene una etapa específica de aplicación, ya que se lleva a cabo durante todo el proceso de evaluación de impacto ambiental; mientras que la Consulta Previa se debe de realizar en la fase inicial o previa al otorgamiento de un acto administrativo que faculte el inicio de una actividad o de la aprobación de medidas

[49] Ley N° 29785, 2011
[50] Derecho a la participación y a la Consulta Previa en Latinoamérica. 2010

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

legislativas que puedan impactar a los pueblos indígenas u originarios[51].

Adicionalmente, la participación ciudadana, dependiendo del tipo de mecanismo, puede ser ejecutado por el Estado o por el titular de un proyecto de inversión; hecho que no ocurre con la consulta previa, que tiene que ser ejecutado necesariamente por el Estado".

De lo expuesto anteriormente, podemos concluir que, la principal diferencia entre la participación ciudadana ambiental y la Consulta Previa radican en su alcance y tiempo de aplicación. Es decir, la participación ciudadana se aplicará a todas las personas, sin exclusión alguna y no tiene un tiempo específico para su aplicación mientras que la consulta previa debe aplicarse a los pueblos indígenas y comunidades campesinas de manera inicial o previa al otorgamiento de un acto administrativo o actividad que impacte en los pueblos o comunidades indígenas.

Asimismo, entendamos que la Consulta Previa debe ser netamente ejecutada por el Estado mientras que la participación ciudadana puede ser realizada por el Estado o por el titular de un proyecto de inversión. Ello lo podemos ver plasmado por Merino (2018):

PERÚ	DEFINICIÓN	FUENTE INTERNACIONAL	FUENTE NACIONAL
Participación en materia ambiental	Derecho ciudadano que tiene toda persona con interés en los procesos de planificación y en el desarrollo de proyectos que puedan generar impactos ambientales. Se ejerce por medio de los canales institucionales establecidos por el Estado y la empresa involucrada, y se da durante la elaboración y aprobación del EIA.	Declaración Universal sobre Derechos Humanos (art. 21); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 25); Convención Americana de Derechos Humanos (art. 23); C169 (art. 5, inc. C; art. 7, inc. 2); DNUDPI (art. 5); Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principio 10, sobre Acceso a la Información, Participación Pública, y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; y Principio 22, sobre participación indígena en la ordenación del medio ambiente).	Constitución 1993 (art. 2, inc. 17); Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245 (2004), y Reglamento, DS 008-2005-PCM (2005); Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, Ley 27446 (2001), y Reglamento, Decreto Supremo 019-2009-MINAM (2009); Ley General del Ambiente, Ley 28611 (2005); Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245, y su Reglamento (DS 009-2005-PCM); Reglamento sobre Transparencia, acceso a la información pública ambiental, participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, Decreto Supremo 002-2009-MINAM.
Consulta previa	Proceso de "diálogo" entre el Estado y los pueblos (sin intervención de las empresas) mediante el cual el Estado consulta a los pueblos respecto de su opinión sobre dispositivos legales o administrativos que puedan afectar derechos colectivos indígenas. Aunque el proceso de consulta debe buscar el consentimiento, este último no es necesario, salvo en casos excepcionales, como el desplazamiento de poblaciones.	C169 (art. 6.1.a y 15); DNUDPI (art. 19 y 32); World Bank Operational Policy 4.10 [2013(2005)]; International Finance Corporation (2012), Performance Standard 7: Indigenous Peoples; Inter-American Development Bank (2016), Operational Policy on Indigenous Peoples and Strategy for Indigenous Development.	Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios (Ley 29785) y Reglamento (DS 001-2012-MC).

7

Diferencias entre participación ciudadana y consulta previa.

[51] "Derecho a la Participación Ciudadana y a la Consulta Previa en Latinoamérica: Análisis de experiencias de participación, consulta y consentimiento de las poblaciones afectadas por proyectos de industrias extractivas" .

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

X.II La Consulta Popular como mecanismo alternativo de solución

De lo explicado anteriormente, se considera viable la consulta popular como medio alternativo de solución para los conflictos de demarcación territorial.

Este se llevaría a cabo tal como se establece en el artículo N° 106 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM. La consulta popular se llevaría a través del sistema electoral quien conduciría e implementará dicho mecanismo. Este mecanismo busca acreditar la opinión mayoritaria de la población respecto a que circunscripción pertenecer. Será determinado la mayoría simple de los votos válidos. Esto se llevaría siempre que las comunidades eleven el caso al GORE luego de un plazo de inacción de las municipalidades. Es decir, el GORE pueda aplicar este mecanismo revisando que el conflicto en mención exista, esto permitirá que las comunidades no deban depender del actuar de sus municipalidades y esperar años para la solución de conflictos de demarcación territorial que afecta su bienestar.

Existe una mayor parte de estudiosos como Pedro García Hierro, Alexander Suralles, entre otros sobre los derechos fundamentales de las comunidades nativas y campesinas que consideran que las mismas comunidades deben ser las encargadas de determinar su demarcación territorial basándonos en el derecho fundamental de la autodeterminación que estas comunidades desempeñan.

Para Rodolfo Stavenhagen “existen derechos humanos individuales que sólo se pueden disfrutar en comunión con otros, lo que significa que para efectos de derechos humanos el grupo involucrado se convierte en sujeto de los mismos por derecho propio” en relación a la auto demarcación territorial de las comunidades para evitar los conflictos que esta trae consigo[52].

Esto es recogido de la Declaración de las Naciones Unidas y el reconocimiento del derecho fundamental de las comunidades a la autodeterminación. Según este derecho fundamental de las comunidades, se plantea como solución para los conflictos territoriales, que los miembros de la comunidad elijan a qué lugar que deseen pertenecer.

Por otro lado, Pedro García Hierro (2009) añade; “Es importante adelantar que el régimen legal de las tierras y territorios indígenas en Perú parte de la idea de que el Estado no otorga, sino que reconoce un derecho preexistente. Entonces la demarcación debiera responder a la necesidad de identificar el ámbito de esos territorios para integrarlos en el catastro nacional.

[52] García Hierro & Surrallés, 2009.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Los criterios teóricos que se utilizan para determinar esa territorialidad son el uso (entendido como dedicación a una actividad relacionada, directa o indirectamente, mediata o inmediatamente con la subsistencia) y la ocupación (entendida como un ámbito de dispersión que haga sostenible a largo plazo esa subsistencia y el libre desenvolvimiento de los usos y costumbres vinculados con la vida del colectivo)"[53].

En relación con los autores, estos consideran que el beneficio de la demarcación de tierras mediante el uso de la autodeterminación, aportaría a reconocer un derecho colectivo de la comunidad para el aprovechamiento de tierras y evitaría los distintos conflictos que trae consigo la falta de demarcación territorial.

En relación a lo expuesto por los autores mencionados anteriormente, se considera que es una medida adecuada la resolución de conflictos de demarcación territorial a través del ejercicio del derecho fundamental de la autodeterminación.

Las comunidades campesinas tienen relación de continuidad histórica conexión territorial y la auto identificación con sus tierras; lo que genera en ellos una protección legítima amparada no solo en la Constitución sino en tratados internacionales. Amparado entonces en este derecho de autodeterminación podríamos encontrar la solución a los conflictos de demarcación territorial que existen en nuestro país. Como se propuso anteriormente, a través de una consulta popular, supervisada por el Sistema Electoral, que se podría realizar en la asamblea comunal que se convoca bimestralmente, se decidiría cómo solucionar el conflicto de demarcación territorial. Así en uso legítimo de su derecho a la autodeterminación podrían elegir a que circunscripción pertenecer y no esperarían que los Gobiernos locales sigan el proceso, puesto que como en el caso en concreto, hay muchos a los que no les importa. Del mismo modo señalar que no existen posiciones contrarias.

XI. Conclusiones

- Podemos considerar que las comunidades campesinas pueden ser pueblos indígenas pues no existe mecanismo que las reconozca toda vez que solo necesitan del uso de su derecho a la autodeterminación para identificarse como tal. Del mismo modo es importante recordar que con el transcurso del tiempo los pueblos indígenas pudieron expandirse y llegar a formar comunidades campesinas.

[53] García Hierro & Surrallés, 2009.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- Durante más de cinco años, los pobladores de la comunidad de San Cristóbal de Marancocha viven en conflicto interno, debido al problema de demarcación territorial del que sufre esta comunidad.
- Las partes del conflicto en lugar de buscar una solución jurídica, se centraron en realizar actividades proselitistas con fines netamente personales. La autoridad que debería resolver este problema, se desatendió de dicho pedido y señaló a los pobladores que quien debía resolver este conflicto sería la PCM. Es así que apoyados en ese argumento han transcurrido los años y la comunidad no pudo hacer disfrute del canon que le correspondería por la explotación de recursos hídricos en suterritorio.
- El gobierno regional de Junín es el único órgano que debe de resolver este conflicto, si bien es cierto la Ley de Demarcación Territorial establece que la PCM es la encargada de resolver estos conflictos, esto sería modificado por un decreto supremo emitido posteriormente donde se especifica que el único ente encargado de resolver los conflictos de demarcación territorial dentro de su mismo territorio por dos poblaciones que pertenezcan a la misma región sería los Gobiernos Regionales, los cuales deberían de emitir un EDZ para luego contrastar con las SOT y tomar una decisión, lo cual no ha sucedido en nuestro caso.
- Es alarmante toda vez que el EDZ de la provincia de concepción si existe y se vence el próximo año mientras que la municipalidad de Jauja carece de este.
- La desidia de los entes reguladores de los procesos de demarcación territorial, consideramos que las soluciones para enfrentar las cadenas de conflictos de demarcación territorial deberían ser la modificación de una parte del reglamento que permita a las poblaciones participar del proceso de demarcación territorial siempre que los Gobiernos locales no hayan iniciado con el proceso; todo ello en base a una consulta popular amparada en el derecho a la autodeterminación de las comunidades campesinas.
- La participación ciudadana y la consulta previa, son derechos que buscan fomentar la información de los miembros de la sociedad. Mientras la participación ciudadana es para toda la sociedad, la consulta previa es exclusiva para los pueblos indígenas, del mismo modo la aplicación de una no excluye a la otra.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- A través de la aplicación de la consulta popular, basado en el derecho a la participación ciudadana y apoyada en la consulta previa podemos generar una solución idónea para los conflictos de demarcación territorial, logrando solucionarlos de manera efectiva.
- La modificación del artículo 44, incluyendo un nuevo inciso en que se determine que la población organizada solicite una consulta popular por la inacción de los Gobiernos locales en el proceso de demarcación territorial, apoyado en su derecho de autodeterminación; lograría una solución ágil a los conflictos de demarcación territorial que afectas a distintas comunidades.

XII. Referencias Bibliográficas

ABUSABAL, W. 2001. Conflictos por tierras en las comunidades campesinas del departamento de Huancavelica: tipología y características. Huancavelica. Centro Peruano de Estudios Sociales. pp. 1-2.

AUSTIN, T. 2007, La antropología del conflicto y los métodos de resolución de conflictos en otras culturas. "El conflicto en la antropología social".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA. Comentario Ley General de Comunidades Campesinas. 2015. Lima

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA. Comentario Ley General de Comunidades Campesinas. 2016. Lima

BENAVENTE JAVIER Y MEZA ROCIO. Derecho a la Participación Ciudadana y a la Consulta Previa en Latinoamérica: "Análisis de experiencias de participación, consulta y consentimiento de las poblaciones afectadas por proyectos de industrias extractivas. Red Muqui. Lima"

BURNEO, Z. 2012. Derechos de propiedad sobre la tierra en la comunidad campesina de Marcopata, Perú: una perspectiva dinámica. En: Liliana Soler Gómez (ed.). Memorias del desarrollo: once experiencias en Latinoamérica. Lima: Desco. pp. pp. 15- 62

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley de Canon Ley Nº 27506. Lima. Diario El Peruano.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley de Demarcación y Organización Territorial Ley Nº 27795. Lima. Diario El Peruano.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972. Lima. Diario El Peruano.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley General de Comunidades Campesinas Ley Nº 24656. Lima. Diario El Peruano.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas y originarios Ley Nº 29785. Lima. Diario El Peruano.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023. LIMA. DIARIO EL PERUANO.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. 2022. LIMA. DIARIO EL PERUANO.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY GENERAL DEL AMBIENTE. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LIMA. DIARIO EL PERUANO.

CONSEJO DE MINISTROS. Decreto Legislativo 613. Creación del Código del Medio Ambiente. Lima. Diario El Peruano.

CONSEJO DE MINISTROS. D.S N° º 001-2012-MC Reglamento sobre Transparencia, acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales. Lima. Diario El Peruano.

CONSEJO DE MINISTROS. D.S N° º 002-2009-MINAN Reglamento de la Ley Nº 29785. Lima. Diario El Peruano.

CONSEJO DE MINISTROS. D.S N° 191-2020-PCM Reglamento de la Ley Nº 27795. Lima. Diario El Peruano.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2005. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2022. Caso Comunidad Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de las provincias de Celendín, Hualgayoc-Bambamarca y Cajamarca vs Perú. Recuperado de: https://www.derechoysociedad.org/relator-de-onu-dijo-que-estado-debe-aplicar-derechos-de-pueblos-indigenas-a-todas-las-comunidades-y-rondas-campesinas/

CONTRERAS, T. 2014. El derecho de acceso participación ciudadana ambiental en actividades mineras. Lima. SPDA

BENAVENTE, J y MEZA, R. 2010. Derecho a la participación y a la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Consulta Previa en Latinoamérica. FEDEPAZ. Perú

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. 2018. I Censo de Comunidades Campesinas y Nativas. INEI. Lima

KATZER, L 2008. Tierras indígenas, demarcaciones territoriales y gubernamentalización El caso Huarpe, Pcia de Mendoza. Laboratorio de Investigaciones en Antropología Social

GARCIA, P. y SULLARES, A. 2009. Antropología de un Derecho: Libre determinación territorial de los pueblos indígenas como derecho humano. Copenhague. Grupo Editorial: IWGIA.

GOBIERNO REGION JUNIN. 2016. GRJ Actuará de manera imparcial en caso territorial de Marancocha. GRJ.

GÓMEZ, M. (1986). Conflictos territoriales y gestión pública territorial en Colombia recuperado de http://www.DialnetConflictosTerritorialesYGestionPublicaTerritorialE3644760http://es.wikipedia.org/

MERINO ROGER. 2018. Consulta Previa y Participación Ciudadana en Proyectos Extractivos. Los Límites de la Gobernanza Ambiental. Policy Brief N°5. UP. Lima

MINISTERIO DE CULTURA.2021. Base de Datos de Pueblos Indígenas. Recuperado de https://bdpi.cultura.gob.pe

ORGANISMO INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 2014. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

PEÑA, A. 2013. Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del artículo 89º de la Constitución. PUCP. Lima

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS. 2013 Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016. Lima.

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS. 2020 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Lima.

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS. 2013. Willaqniki 1: Demarcación Territorial: Retos para la Integración y el Desarrollo. Lima RADIO PROGRAMAS DEL PERU. 2015. Junín: pobladores de Marancocha y Monobamba en problemas limítrofes. RPP. https://rpp.pe/peru/actualidad/junin-pobladores-de-marancocha-y- monobamba-en-problemas-limitrofes-noticia-785182

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

RADIO LA VOZ. 2023. Entrevista con Juan Tinoco miembro de la comunidad de San Cristóbal de Marancocha. Recogido de una entrevista Radial.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2023. Pleno Sentencia 310/2023. Lima

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Gmail FREDY YUPANQUI GARCIA <fredyyupanquigarcia@gmail.com>

Envió de Articulo Científico

FREDY YUPANQUI GARCIA <fredyyupanquigarcia@gmail.com> 10 de noviembre de 2023, 16:35
Para: estudios.europeos@deusto.es
CC: revistaestudios@deusto.es

Buenas noches remito mi artículo de Derecho para su revisión. En el formato indicado de la Revista de Derecho Público. Estaré atento a sus observaciones, gracias.

LA FALTA DE ACTUACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y LA AFECTACION ECONOMICA A LA COMUNIDAD MARANCOCHA.Reposit.docx
2863K

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Resolución Directoral Académica de Carrera Nº 028 -DACD-DAFCH-U. CIENTÍFICA-2022

Lima, 22 de Abril del 2022

VISTO:

El informe de revisión independiente académica del proyecto de tesis titulado: "La falta de actuación jurídica de las partes en el proceso de demarcación territorial y la afectación económica a la comunidad Marancocha" presentado por el egresado:

- Fredy Junior Yupanqui García

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad Científica del Sur y los reglamentos de pregrado para obtener el título profesional de Abogado de la Facultad de Ciencias Humanas, se debe desarrollar un trabajo de investigación.

Que, de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad Científica del Sur, en uso de las atribuciones conferidas al Director Académico de la Carrera.

SE RESUELVE:

Art. 1° APROBAR e inscribir el proyecto de tesis titulado "La falta de actuación jurídica de las partes en el proceso de demarcación territorial y la afectación económica a la comunidad Marancocha", con N° de registro 634-2021-PRE7 y establecer el inicio del período de ejecución del mencionado proyecto: 22/04/2022 y el plazo máximo de entrega de la tesis hasta: 22/04/2023

Art. 2° NOMBRAR a la profesora Beatriz Franciskovic Ingunza, como asesora para el desarrollo de la tesis en cuestión.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Sumar Albujar
Director de la Carrera de Derecho

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis